

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID QUE POR TURNO
DE REPARTO CORRESPONDA**

Doña VIRGINIA SANCHEZ DE LEON HERENCIA, Procuradora de los Tribunales **colg. nº 1198** y de **Marchas de la DIGNIDAD 22M**, **Central Unitaria de Trabajadores (CUT)**, **Colectivo Unitario de Trabajadores (CUT)**, **Confederación General del Trabajo (CGT)**, **Confederación Intersindical (INTERSINDICAL)**, **Construyendo la Izquierda-Alternativa Socialista (CLI-AS)**, **Ezker Sindikalaren Konbergentzia (ESK)**, **Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC)**, **Intersindical de Aragón (IA)**, **Izquierda Unida (IU)**, **Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT)** y **Sindicato de Comisiones de Base (Co.Bas)**, representación que acredito mediante copia de poder especial que solicito previo desglose su devolución (**Documento número Uno**), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo, en la representación que ostento, a presentar **QUERRELLA CRIMINAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el ejercicio de la **ACUSACIÓN POPULAR**, al amparo de lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Española, y en los artículos 101 y 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la probable y posible comisión de los delitos que a continuación se enumeran,

1º.- Delito contra las garantías constitucionales: Disolución ilegal de manifestación. Art 540 CP.

2º.- Delito por violación de otros derechos cívicos y constitucionales: Art. 542 CP.

3º.- Delito de prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos: Art. 404 CP.

y respecto a las siguientes personas físicas y jurídicas que a continuación se indican

Ignacio Cosido Gutiérrez, director general de la Policía; **Arsenio Fernández de Mesa**, director general de la Guardia Civil; **Cristina Cifuentes Cuencas**, Delegada del Gobierno en Madrid; **Florentino Villabona**, comisario general de Seguridad Ciudadana; **José Miguel Ruiz Igüsquiza**, Jefe al mando de las Unidades de Intervención Policial (UIP); **Francisco Javier Virseda**, ex- jefe al mando de las UIP de Madrid; **Germán Rodríguez Castiñeira**, jefe de la Brigada Provincial de Información de Madrid; **Francisco González Pescador**, inspector jefe Unidades de Intervención Policial; **Alfonso Fernández**, al jefe superior de la Policía en Madrid; **Andrés Garrido**, responsable de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Madrid; **El jefe al mando del Puma 70 el día de los autos.**

Y contra cualesquiera otros que aparezcan responsables a lo largo de las investigaciones y actuaciones a practicar respecto de los delitos señalados y de los hechos descritos en esta querrela

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUERELLANTES:

Marchas de la DIGNIDAD 22M, con CIF G86958493 y domicilio social en Calle De Los Juglares, 16 -E - 4º - D 28032 Madrid.

Central Unitaria de Trabajadores (CUT) con CIF G15675317 y domicilio social en Rúa Urzaiz, 71 - entresuelo 36204 Vigo, Pontevedra.

Colectivo Unitario de Trabajadores (CUT) con CIF G50389808 y domicilio social en Calle Ventura Rodríguez, 10 - bajo 50007 Zaragoza.

Confederación General del Trabajo (CGT) con CIF G79196614 y domicilio social en Calle Sagunto, 15 – 1º - 28010 Madrid.

Confederación Intersindical (INTERSINDICAL) con CIF G79488383 y domicilio social en Calle Carretas, 14 -7º - F 28022 Madrid.

Construyendo la Izquierda-Alternativa Socialista (CLI-AS) con CIF G98546732 y domicilio social en Calle Carranza 8 3º Izq. 28010 Madrid.

Ezker Sindikalaren Konbergentzia (ESK) con CIF G01038918 y domicilio social en Calle-Kalea Beethoven, 10 – bajo 01012 Vitoria-Gasteiz.

Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC) con CIF G61600037 y domicilio social en Vía Laietana, 57 – 4º - pt. 3ª 08003 Barcelona.

Intersindical de Aragón (IA) con CIF G50796465 y domicilio social en Calle Rebolería, 7 50002 Zaragoza.

Izquierda Unida (IU) con CIF G78299206 y domicilio social en Calle Olimpo 35 , 28043 Madrid.

Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT) con CIF G91614313 y domicilio social en Avda. Blas Infante, 4, 8ª Planta 41011 Sevilla.

Sindicato de Comisiones de Base (Co.Bas) con CIF G14643621 y domicilio social en Calle Mallorca, 96 – entresuelo – A 08029 Barcelona.

II.- ORGANO JUDICIAL ANTE EL QUE SE PRESENTA

La presente querrela se interpone ante el Juzgado de Instrucción que por turno de reparto corresponda, por resultar competente el juzgado al que nos dirigimos conforme a lo previsto en los artículos **87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** por haberse cometido los hechos en los que se fundamenta la presente querrela en esta capital.

III.- IDENTIFICACION DE LOS QUERELLADOS Y HECHOS IMPUTADOS A LOS AHORA QUERELLADOS

1º Ignacio Cosido Gutiérrez, director general de la Policía, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

2º Arsenio Fernández de Mesa, director general de la Guardia Civil, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

3º Cristina Cifuentes Cuencas, Delegada del Gobierno en Madrid, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

4º Florentino Villabona, comisario general de Seguridad Ciudadana, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

5º José Miguel Ruiz Igüsquiza, Jefe al mando de las Unidades de Intervención Policial (UIP), quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

6º Francisco Javier Virseda, ex- jefe al mando de las UIP de Madrid, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

7º Germán Rodríguez Castiñeira, jefe de la Brigada Provincial de Información de Madrid, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

8º Francisco González Pescador, inspector jefe Unidades de Intervención Policial, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

9º Alfonso Fernández, al jefe superior de la Policía Nacional en Madrid, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

10º Andrés Garrido, responsable de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Madrid, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

11º El jefe al mando Puma 70 el día 22 de marzo de 2.014, quien podrá ser citado a través del Ministerio del Interior.

Todas las personas aquí querelladas fueron responsables de la operativa policial y de control respecto a las marchas de la Dignidad y de la manifestación del 22 de marzo de 2014 en la ciudad de Madrid.

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

PRIMERA.- CONVOCATORIA MARCHAS 22 M. ORGANIZACIÓN.

Como consecuencia de los graves problemas que está sufriendo la ciudadanía del Estado Español, a iniciativa de diferentes colectivos y con el fin de realizar un acto de protesta masivo y popular, se

organizan desde diferentes puntos del Estado lo que viene a denominarse MARCHAS 22 M

Se hizo un llamamiento a llenar de DIGNIDAD y rebeldía la capital del Estado español, Madrid, el 22 de marzo del año pasado. Ese día llegarían columnas de todas las latitudes de la Península a Madrid y centenares de miles de ciudadanos secundarían esta gran movilización de la mayoría social.

La Marchas de la DIGNIDAD 22M ha sido y es un Movimiento amplio, masivo, democrático y participativo de Organizaciones y Colectivos de todos los ámbitos territoriales del Estado español: Estatales, Regionales y/o Nacionales y Locales.

Fueron mas de cien (100) los colectivos adheridos a esta iniciativa.

REIVINDICACIONES: Las reivindicaciones de los más de 100 colectivos que se unieron a esta iniciativa sobre las Marchas de la Dignidad del 22M fueron las siguientes:

“NO AL PAGO A LA DEUDA”,

“SERVICIOS PUBLICOS PARA TODOS”,

“DERECHO A VIVIENDA PARA TODOS ”, y

“EMPLEO DIGNO Y RENTA BÁSICA”.

SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN DE LAS MARCHAS 22 M

La organización de las marchas se desarrolló a través de los siguientes mecanismos:

COLUMNAS: Las personas y los colectivos que participaron salieron de todos los puntos del Estado Español hacia Madrid, determinándose y organizándose de una manera absolutamente estructurada en siete columnas según el cuadro de detalle que se pone a continuación.



Fueron cientos las personas que durante mas de un mes iniciaron su recorrido por el Estado Español camino de Madrid reivindicando y mostrando su rechazo contra las políticas de recortes del Gobierno.

Entre los días 9 de febrero y 16 de marzo del año 2.014 tuvieron lugar las salidas de las diferentes columnas de caminantes según organización y distancia hasta Madrid.

ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Con el fin de poder garantizar la seguridad de los caminantes así como todo el desarrollo de la movilización que tendría lugar durante el mes y de manera especial el día 22 de marzo, se constituyó una coordinadora estatal integrada por miembros de los diferentes colectivos y donde de manera particular se gestionaba:

- Red de apoyo solidario para los caminantes
- Logística

- Autorizaciones, permisos y comunicaciones
- Enlaces con las diferentes columnas
- Negociaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Delegaciones de Gobierno.
- Organización de actividades

Entre esas funciones, se acordó la constitución también de un equipo jurídico integrado por voluntarios/as abogados/as que desde el inicio de la organización y con asignación a cada una de las columnas tenían por objeto asesorar jurídicamente en el marco de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las marchas hacia Madrid; no sólo a los caminantes sino a los miles de autobuses que en tal fecha se desplazaron a Madrid.

REUNIONES CON FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. REUNIONES CON DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El grupo que constituía la coordinación de las marchas estatal, mantuvo periódicas reuniones con la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid y por ende, con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado donde se establecieron de una manera coordinada y consensuada los parámetros esenciales para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de todos los ciudadanos/as a concentrarse y reunirse y que el mismo pudiera ejercitarse en condiciones de absoluta normalidad.

Se mantuvieron tres reuniones en el mes de marzo en la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid; concretamente los días 7, 13 y 17 de marzo y a las que asistieron las siguientes personas

1. [REDACTED] con DNI [REDACTED] que asiste como representante de la Confederación Intersindical.
2. [REDACTED] con DNI [REDACTED] que asiste como Coordinador de las Marchas 22M
3. [REDACTED] que asiste como Coordinador de las Marchas 22M

4. [REDACTED] DNI [REDACTED]
5. [REDACTED] con DNI [REDACTED] que asiste como abogado de la comisión legal de las Marchas 22M
6. [REDACTED] con [REDACTED] que asiste como abogada de la comisión legal de las Marchas 22M
7. [REDACTED] DNI [REDACTED], que asiste como abogado de la comisión legal de las Marchas 22M
8. [REDACTED] DNI [REDACTED], que asiste como Coordinador de las Marchas 22M
9. [REDACTED] DNI [REDACTED], que asiste como Coordinador de las Marchas 22M
10. [REDACTED] DNI [REDACTED], que asiste como Coordinador de las Marchas 22M
11. [REDACTED] DNI [REDACTED], que asiste como Coordinadora de las Marchas 22M
12. [REDACTED], que asiste como Coordinador de las Marchas 22M.
13. [REDACTED] con DNI [REDACTED], como coordinador y persona que comunica la manifestación a Delegación de Gobierno

Como personal de la Administración acudieron a las reuniones:

- i. Policía Local del Ayuntamiento de Madrid
- ii. Delegación de Gobierno
- iii. Samur
- iv. Dos jefes de la guardia civil
- v. Dos jefes de la policía nacional

- vi. Dos jefes de la policía local de Madrid
- vii. Los responsables del Consorcio de Transportes de Madrid

En igual sentido fue comunicada dicha concentración tal y como se acredita con copia de la comunicación que se adjunta como **Documento número Dos** y recibida respuesta por parte de la Delegación de Gobierno, donde se concretaban todas y cada una de las cuestiones que por ambas partes debían realizarse. **Documento número Tres**

ACUERDOS MARCADOS POR DELEGACION DE GOBIERNO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL

Como acuerdos marcados por la Delegación de Gobierno de Madrid y relacionados en la notificación que se adjunta como Anexo número Dos se determina como más importantes:

1.-Se desarrollará entre las 17.00 y las 21.00 horas de la siguiente forma

2. Comenzará en la Plaza del Emperador Carlos V y continuará por el Paseo del Prado y por el Paseo de Recoletos, ocupando los carriles centrales del sentido Sur- Norte sin invadir los carriles del sentido contrario.

4.- Concluirá en la Plaza de Colón.

5.- Si el número de manifestantes así lo requiere, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se habilitarán nuevos espacios para el desarrollo del acto en condiciones de seguridad.

6.- Adopción de medidas de seguridad adicionales a las de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

7.- Coordinar el trabajo con las fuerzas y cuerpos de seguridad

Como ejemplo del más que ejemplarizante comportamiento desarrollado por los convocantes y asistentes, podemos señalar que producto de estas conversaciones y tras indicaciones de las fuerzas y

cuerpos de seguridad se determinó para una mejor coordinación de todos los intervinientes (agentes de seguridad incluidos) como medidas a adoptar por los participantes y vehículos utilizados en los desplazamientos lo siguiente:

- Cada autobús llevó en el parabrisas un cartel (mejor formato A3, 297x420 mm.) con la indicación del número de autovía por la que accedió y regresó de Madrid (ejemplo A-6).
- Los conductores no se alejaron del autobús una vez estuvieron aparcados.
- En el autobús se designó a una persona, que tuvo el nº de teléfono del conductor y el nº de teléfono de tod@s l@s pasaj@s.

Todos y cada uno de los autobuses que vinieron el día 22 de marzo de 2.014 con ocasión de la movilización cumplieron con la obligación del distintivo, algo que si bien en principio parecía haberse adoptado con el fin de poder facilitar las zonas de aparcamiento, etc, como a continuación desarrollaremos, sirvió para que se significaran los autobuses en cuestión, procediéndose a realizar actuaciones por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad reprochables, más que irregulares y por medio de la presente denunciables.

TERCERO.- RETENCIONES DE AUTOBUSES DE CAMINO A MADRID. DESVIACIONES DE CAMINANTES.

Antes de que se produjera la concentración, y en un claro y evidente abuso de funciones y vulneración de derechos fundamentales, se produjeron varios incidentes que en opinión de esta parte afectan de manera grave e importante al ejercicio del derecho de reunión pues con técnicas represivas, trataron en algunos casos y consiguieron en otros restringir el mismo tal y como vamos a explicar a continuación

RETENCIONES DE AUTOBUSES

Según nos consta fueron mas de 100 autobuses los que sufrieron retenciones por parte de los miembros de la Guardia Civil.

Sin una justificación procedían a parar a los autobuses que fácilmente reconocibles por cuanto se había consensuado la identificación de los mismos con personal del Gobierno, eran retenidos en diferentes puntos kilométricos cercanos a la capital.

Hemos de señalar que los autobuses eran retenidos, solicitando el DNI a sus pasajeros y registrando sus pertenencias. A preguntas de los propios pasajeros ante el mas que irregular comportamiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad, nada se decía por parte de los mismos, y en todo caso, que seguían ordenes de su superior, o que se trataba de un control preventivo y rutinario.

Un grupo de tres autobuses fue retenido hasta tres veces siguiéndoles hasta Madrid y tal y como manifiesta el responsable de los mismos, [REDACTED], la operación de seguimiento, retención y registro la realizaron unos guardias civiles de paisano que iban acompañados de uniformados armados.

Esta no sólo fue la actuación por parte de dicho cuerpo de seguridad del Estado. Como ejemplos de lo aquí manifestado, enumeramos a titulo ilustrativo y detallando a través del sistema numérico consensuado con la Delegación de Gobierno para los autobuses así como el responsable en cada uno de ellos (testigo directo de los hechos), las siguientes actuaciones realizadas:

- Bus 1: Matrícula [REDACTED]. Parada y retención del autobús. Bajaron a los que tenían la mochila en el portaequipaje y les registraron las mochilas en su presencia. Responsable de dicho autobús y testigo directo de los hechos fue: [REDACTED]
- Bus 7: Matrícula [REDACTED]: Parada y retención del autobús con apertura de maletero y registro completo a varios pasajeros de sus pertenencias. Responsable de dicho autobús y testigo directo de los hechos: [REDACTED]
- Bus 8: Matrícula [REDACTED] Parada y retención del autobús con apertura de maletero y subida e inspección a los pasajeros. Responsable de dicho autobús y testigo directo de los hechos fue: [REDACTED]
- Bus 10: [REDACTED] Parada y retención del autobús con apertura de maletero y subida e inspección a los pasajeros. Responsable de dicho autobús y testigo directo de los hechos [REDACTED]

Bus 11: Parada y retención del autobús con apretura de maletero y subida e inspección a los pasajeros. Responsable de dicho autobús y testigo directo de los hechos fue:

Aportamos foto de uno de ellos en el momento en que se producía tal actuación:



CUARTO.- 22 DE MARZO DE 2.014. MOVILIZACIÓN ESTATAL.

El 22 de marzo fueron diferentes las actividades realizadas con anterioridad a la hora convocada para la multitudinaria manifestación: se ha de resaltar el ambiente festivo y pacífico de todas y cada una de ellas así como la normal organización de las mismas.

La mayoría de las actividades tenían por objeto:

- (i) el recibimiento de cada una de las columnas en diferentes lugares de Madrid
- (ii) una actividad colectiva: comida popular

- (iii) Asamblea de encuentro
- (iv) Marcha hacia punto de reencuentro de todas las columnas del Estado

Como ejemplo ilustrativo de las diferentes actividades ponemos a continuación la diferentes carteleria con organización de actividades de algunas de las columnas referenciadas



Llegada a Madrid
Columna Extremadura

11:00 Metro Carabanchel Alto
12:30 Plaza Oporto
13:30 Puente Toledo
Manifestación: 17:00 Atocha - Colón

Logo: COLUMNA EXTREMADURA, MARCHAS DE LA DIGNIDAD, 22 M, MADRID, MARZO



MADRID DA LA BIENVENIDA A LA COLUMNA NOROESTE DE: MARCHAS DE LA DIGNIDAD SABADO 22 DE MARZO

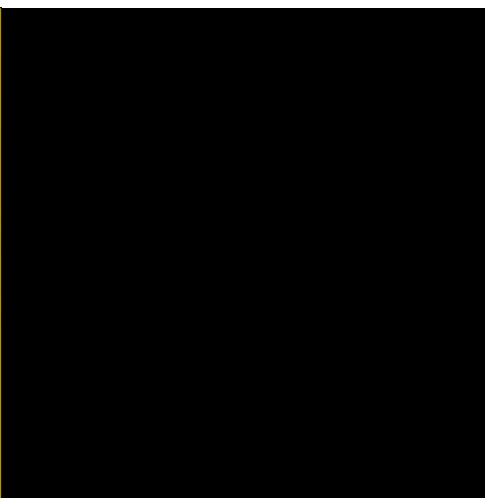
13:00- Moncloa recibe y se suma a la Columna Noroeste de las Marchas de la Dignidad y de allí continuamos el camino hasta Plaza de España
14:00- COMIDA POPULAR
 En Plaza de España, La Red de Solidaridad Popular de Madrid invita a la Columna a una comida popular de confraternización, con actuaciones musicales
15:30- Se reinicia la Marcha hacia Cibeles y Colón donde concluirá la gran manifestación con todas las columnas
TRABAJO DIGNO, DERECHO A TECHO, NO AL PAGO DE LA DEUDA

Logo: MARCHAS DE LA DIGNIDAD, 22 M, MADRID, MARZO



MADRID
Columna asturiana

12:00- Aravaca
 Salida Columna Asturiana
 Colegio Rosa Luxemburgo
13:00- Moncloa
 Recibimos y nos sumamos
13:30- Jardines Pza. España
 Comemos (llevamos bocata)
16:00- Salimos Pza. España
 hacia Atocha para sumarnos a la Manifestación
¡Ponte en marcha!
22M
 www.asturiesenmarcha.org




MARCHAS DE LA DIGNIDAD
 Madrid **22** Marzo

Desde la COORDINADORA NORTE, formada por personas y colectivos de los distritos, municipios y ciudades del Norte de Madrid, te damos la bienvenida. Nos encargamos de preparar la recepción de los caminantes que han recorrido la N-1 (Burgos-Viña) y que el 22M seguirán esta RUTA (los horarios son aproximados):

- 8:30** ALCOBENDAS - S.S. DE LOS REYES
- 12:00** PLAZA DE CASTILLA
 - c/ Bravo Murillo
 - Pza. de los Pájaros (Cibeles) (paseo)
 - Glorieta de Cuatro Castros
 - Glorieta de Cuadros
 - c/ San Bernardo, c/ Gran Vía, Calle, c/ Preciados
- 14:30** PUERTA DEL SOL
 - c/ Cervantes, Pza. Jacinto Benavente, c/ Atocha
- GLORIETA DE ATOCHA

Logo: MARCHAS DE LA DIGNIDAD, 22 M, MADRID, MARZO

Para más información: 659.421.951 y 626.385.088
 Correo: coordinadoranortemadrid22m@gmail.com
 Twitter: @22madrinnorte

En definitiva, estamos hablando de una movilización perfectamente coordinada con los diferentes agentes actuantes del Estado Español y que asimismo fue objeto de seguimiento tanto en medios internacionales como a nivel movilización por diferentes ciudades tanto de Estados Europeos como de otros continentes.

Superando todas las expectativas y secundada por mas de dos millones de ciudadanos y ciudadanas Las Marchas de la Dignidad 22M consiguieron inundar el 22 de marzo de 2.014 el centro de

Madrid con una masiva marea obrera y ciudadana. Dos millones de personas abarrotaron las calles de Madrid.

Cuando la cabecera avanzaba por Cibeles, el Paseo de Recoletos y la Plaza Colón estaban completamente llenos de gente. En ese momento la cola de la manifestación aún no se había movido de Atocha.

Tal y como se desprende de la foto que se incorpora, fue absolutamente masiva la participación que se desarrolló durante todo el trayecto en condiciones de absoluta normalidad y en el ejercicio de derecho fundamental de reunión y concentración.



Esta manifestación tuvo una notable repercusión en medios tal y como se acredita con las noticias publicadas y que a continuación se relacionan por multitud de medios de prensa audiovisual de este Estado.

EL MUNDO

2. -Miles de personas se unen en Madrid en defensa de la dignidad: 'Mucha gente lo está pasando mal': <http://www.elmundo.es/espana/2014/03/22/532ada5622601d14088b4573.html>

EL PAIS

1. -Cuatro perfiles por la dignidad:
http://politica.elpais.com/politica/2014/03/20/actualidad/1395346698_902812.html
2. La Marcha de la Dignidad toma el centro de Madrid con miles de personas:
http://politica.elpais.com/politica/2014/03/22/actualidad/1395521928_044887.html

PUBLICICO

- 1.- -22-M, las marchas de la confluencia
<http://www.publico.es/actualidad/509809/22-m-las-marchas-de-la-confluencia>
- 2.- -Las Marchas de la Dignidad en Madrid, en imágenes:
<http://www.publico.es/actualidad/509665/las-marchas-de-la-dignidad-en-madrid-en-imagenes>

EL DIARIO

- 1.- Madrid se llena de dignidad:
http://www.eldiario.es/sociedad/union-Marchas-Dignidad-toma-Madrid_0_241476099.html
- 2.- Fotogalería: http://www.eldiario.es/sociedad/Marchas-Dignidad-toman-Madrid_12_241595839.html

CADENA SER- RADIO

- 1.- 22M, los cortes de tráfico y operativo de seguridad:
http://www.cadenaser.com/espana/articulo/22m-cortes-trafico-operativo-seguridad/csrsrpor/20140322csrsrnac_11/Tes
- 2.- Unas 70.000 personas llegan a Madrid para participar en las Marchas por la Dignidad:
http://www.cadenaser.com/sociedad/articulo/70000-personas-llegan-madrid-participar-marchas-dignidad/csrsrpor/20140321csrsrsoc_5/Tes

3.-22M: Marchas por la dignidad en directo:
http://directo.cadenaser.com/Event/22M_Marchas_por_la_dignidad_en_directo_89454

4,.Fotogalería:
http://www.cadenaser.com/sociedad/fotogaleria/22-m-marchas-dignidad/csrrsrrpor/20140322csrrsrrsoc_1/Zes

VEINTE MINUTOS

1.- La dignidad inunda Madrid: cientos de miles de personas reclaman "pan, trabajo y techo":
<http://www.20minutos.es/noticia/2092779/0/disturbios-detenidos/22-m/marchas-dignidad/>

TELEVISION ESPAÑOLA

1.-Personas de toda España llegan a pie a Madrid contra los recortes en las 'Marchas de la Dignidad':
<http://www.rtve.es/noticias/20140322/personas-toda-espana-llegan-pie-madrid-contra-recortes-marchas-dignidad/901130.shtml>

2.- Decenas de miles de personas confluyen en Madrid en la llamada 'Marcha por la Dignidad':
<http://www.rtve.es/noticias/20140322/decenas-miles-personas-confluyen-madrid-llamada-marcha-dignidad/902141.shtml>

LA SEXTA

1.- -Madrid se llena de "dignidad" en una multitudinaria manifestación con dos millones de personas:
http://www.lasexta.com/noticias/nacional/marchas-dignidad-recorren-madrid-reclamar-pan-trabajo-techo_2014032200013.html

Evidentemente ante la masiva afluencia de ciudadanos y ciudadanas, MAS DE DOS MILLONES DE PERSONAS, se tuvieron que habilitar todos los carriles del Paseo de la Castellana dando lugar a los correspondientes cortes de tráfico normales en el desarrollo del ejercicio del derecho fundamental.

Por parte de la coordinadora estatal se adoptaron todas las medidas acordadas por la Delegación de Gobierno en Madrid permaneciendo en todo momento a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad y tratando de estar coordinados con dichos agentes dada la afluencia masiva de publico y las condiciones de seguridad con las que debia ejercerse el derecho de manifestación por todos y cada uno de los manifestantes.

En ese sentido, hemos de destacar también que no hubo incidente alguno destacable que hiciera previsible la actuación acaecida que desarrollaremos a continuación y que mas de dos millones de personas demostraron en un ejercicio de absoluto respeto pero de movilización critica y reivindicativa el ejercicio de su derecho a la protesta en condiciones pacificas, de absoluta tranquilidad habida cuenta de la masificación del evento.

DISTURBIOS E INTERVENCIÓN POLICIAL ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN EN PLAZA DE COLÓN

Sobre las 20.15 h., cuando comenzaba la actuación de la Solfónica se comenzaron a producir cargas policiales en la calle Génova.

Un grupo de encapuchados, mas o menos unos veinte hacen entrada por la C/ Marques de La Ensenada, y proceden a, tirar unos petardos cerca del cordón policial que protegía la sede del PP con el fin de provocar a la policía.

Señalar tal y como acreditamos con la foto que adjuntamos que existe un dispositivo de seguridad permanente por parte de las policía nacional en dicha calle por encontrarse en la misma el Tribunal Supremo.



El dispositivo policial en un ejercicio de inaudita irresponsabilidad profesional procedió entonces a cargar hacia Colón cuando se desarrollaba el acto final de la manifestación y con una plaza llena de familias.

A pesar de los reclamos que se le hizo desde la megafonía a la policía en el sentido de que estaba interfiriendo un acto legal, ésta continuó cargando en dirección hacia el Paseo de Recoletos que estaba completamente lleno de personas pacíficas que no tenían nada que ver con la veintena de encapuchados que habían entrado por la C/ Marques de la Ensenada.

En el momento en que se carga contra los manifestantes, se encontraban en el escenario, siendo testigos de todo ello las siguientes personas.

Responsables de la Coordinadora Estatal de las Marchas de la Dignidad 22M

- [REDACTED], quien solicita desde el escenario a la policía de no intervenir, que respete el acto, que es un acto legal.

Hace la petición en cuatro ocasiones según se puede observar en el siguiente video: 2'38'' ; 6'42'' ; 7'22'' y 8'27''

<http://m.youtube.com/watch?v=lrFAqWp6VnQ>

- [REDACTED], quien solicita desde el escenario tranquilidad y no caer en provocaciones, recordando a la policía que es un acto legalizado. Ver video en el 7´54´´

<http://m.youtube.com/watch?v=lrFAqWp6VnQ>

- [REDACTED]

Adjuntamos CD con estos videos como **Documento número Cuatro**

Presentadoras acto:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Coro Solfónica:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

También y dado que – como hemos detallado – existía una constante comunicación por parte del dispositivo de seguridad creado y las fuerzas del orden, fueron numerosas las comunicaciones realizadas en ese tiempo entre ambas partes.

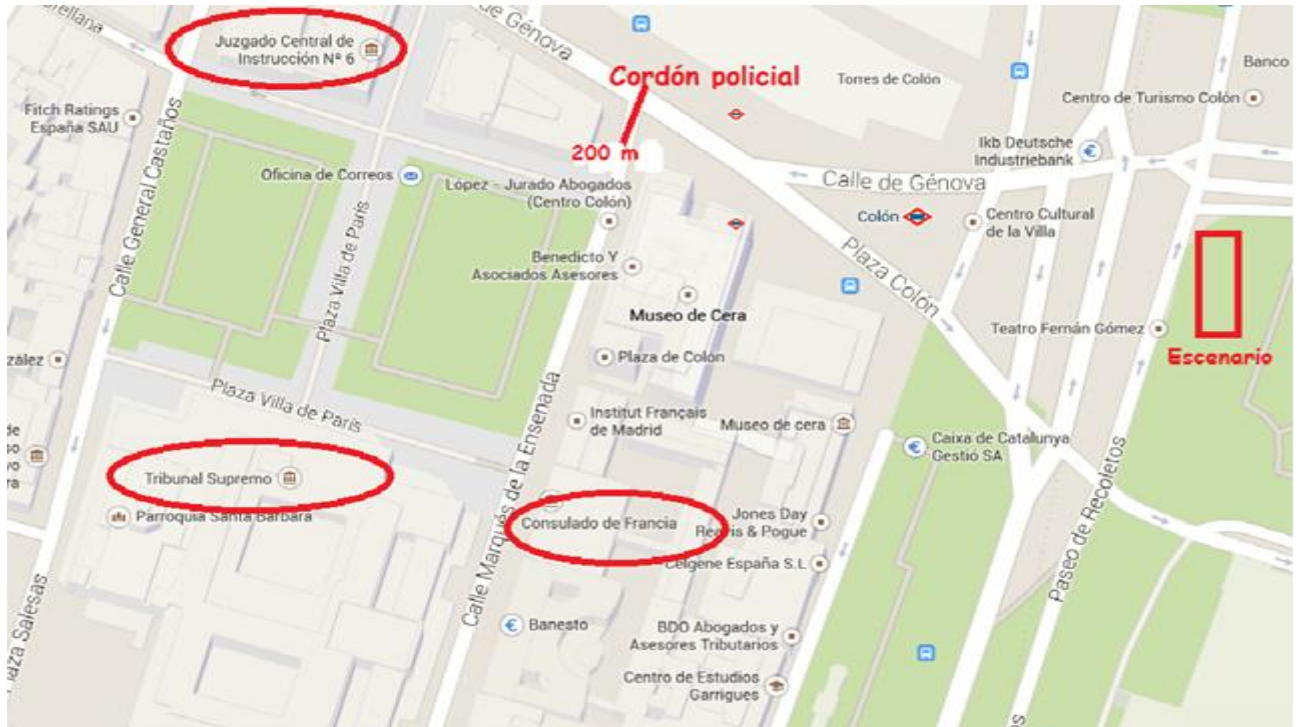
Citamos entre otras, las realizadas entre [REDACTED] y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, testigo, [REDACTED] que podrá explicar meridianamente el contenido de las mismas y las actuaciones realizadas.

Asimismo, cuando aún no había concluido el acto, un nuevo dispositivo policial se desplazó desde la calle Jorge Juan para cortar en dos la manifestación, aislando por completo las miles de personas que seguían el acto en Colón de las decenas de miles que no habían podido llegar a Colón y que seguían avanzando por el Paseo de Recoletos.

Son datos relevantes a tener en cuenta los siguientes:

- 1.- Se introduce un grupo de veinte o treinta encapuchados portando banderas negras y rojas por la C/ Marques de la Ensenada sin que sea interceptado por los más de 1.770 policías que formaban el dispositivo de seguridad y control por parte del Estado.
- 2.- En la C/ Marques de la Ensenada se encuentran dos organismo oficiales con personal de seguridad durante todo el año así como cámaras de seguridad que graban día y noche. Es imposible el acceso por dicha vía sin ser visto y menos en las condiciones en que concurrieron como masa un colectivo de esas características.
- 3.- La intervención policial no se dirige al grupo provocador, sino que se dirige directamente contra los manifestantes que pacíficamente continuaban ejerciendo su derecho. El horario de la concentración no

había concluido pues estamos hablando de las 20.15 horas.



4.- Todas estas circunstancias se pueden apreciar de los videos que se incorporan a continuación y que determinan una relación de actuaciones irregulares, contrarias a derechos y claramente vulneradoras del derecho de reunión y manifestación así como otros derechos que están constitucionalmente protegidos.

5.- La actuación policial desembocó en numerosas agresiones así como colocó en el foco de la noticia no la masiva participación de la concentración sino los disturbios originados al final de la misma y que nada tienen que ver con la mayoría de la ciudadanía.

6.- Fueron 24 las detenciones practicadas y mas de 60 los lesionados que tuvieron que recibir asistencia por parte del SAMUR según fuentes oficiales del mismo.

Los videos así como noticias de canales oficiales que sustentan tales afirmaciones son los siguientes:

MARCHAS POR LA DIGNIDAD 22M plaza de Colón (1ª parte) **90´38´´**

<https://www.youtube.com/watch?v=3SOTNIIHy0>

MARCHAS POR LA DIGNIDAD 22M plaza de Colón (2ª. parte) **54´49´´**

<https://www.youtube.com/watch?v=8SC0EMvZhHQ>

Lo que no quieren que veamos 10´42´´

<https://www.facebook.com/photo.php?v=10152281755402040>

La policía interrumpe con Violencia el Acto final del 22M **11´43´´**

<https://www.youtube.com/watch?v=cMZOAWH2AWU>

La policía interrumpe con Violencia el Acto final del 22M **11´43´´**

<http://www.youtube.com/watch?v=lrFAqWp6VnQ>

Antidisturbios irrumpen en la manifestación de las Marchas de la Dignidad el 22M **10´44´´**

https://www.youtube.com/watch?v=DxISZY8_X-k

Así empezó todo el #22M - Que no cuenten otra cosa 13´41´´

<http://vimeo.com/90016990>

22M ¿Cifuentes está loca? ¿Es correcto que la Policía cargue contra miles de manifestantes? **7´45´´**

https://www.youtube.com/watch?v=8hPdATUwK0c&list=UUchYNBw7sUvZ_SdQwhHpXVQ

Enfrentamientos entre manifestantes y la Policía en la Marcha de la Dignidad en Madrid **4´46´´**

<http://www.youtube.com/watch?v=Hdu8EcEq2yA>

Cargas policiales: Final de las Marchas de la Dignidad (22M) **3´58´´**

<http://www.youtube.com/watch?v=e3drN2K1hls&feature=youtu.be>

U.I.P disparando a bocajarro a manifestantes **21´´´**

<http://www.youtube.com/watch?v=DijGDecwsSw>

Marchas Dignidad Madrid y protestas derecha Venezuela: apología terrorismo en medios régimen español **8´47´´**

<http://www.youtube.com/watch?v=3wGM6EYS6bU&feature=youtu.be>

Disturbios en las Marchas de la dignidad 22M. 22 de marzo 2014 **11´18´´**

<http://www.youtube.com/watch?v=LWTnN0EEUhi>

Represión policial contra las Marchas por la Dignidad en Madrid **8´58´´**

https://www.youtube.com/watch?v=7j_LSqYw7Yk

Represión al término de la Marcha por la Dignidad **1´54´´**

<http://www.youtube.com/watch?v=jYy9C923opE>

Adjuntamos en CD recopilación de los videos aquí determinados como **Documento número Cinco**

QUINTO.- Observadores Internacionales de Derechos Humanos en la manifestación de las MARCHAS DE LA DIGNIDAD 22 M. Emisión de informe. Determinación de la clara vulneración de los derechos de concentración y manifestación.

Es importante significar que el día 22 de marzo, observadores internacionales de derechos humanos pertenecientes a la Organización Internacional OSCE (Office for Democratic INstitutions and HUman Righst) acudieron a Madrid, donde aparte de en los días previos mantener reuniones con las Administraciones Públicas encargadas de velar por la seguridad de la manifestación y con personas de la coordinadora estatal de las marchas – participaron con su presencia en calidad de observadores el día de las marchas.

En su condición de observadores y a tal fin, han emitido informe que acompañamos como **Documento número Seis.**

Llamamos la atención del órgano juzgador tanto a lo referido de manera específica con respecto a las marchas 22 m (páginas 79 del referido texto) así como las argumentaciones, explicaciones y conclusiones que se determinan en el mismo con respecto a los derechos de manifestación y reunión y su ejercicio de manera pacífica: ponen de manifiesto de manera contundente las condiciones precarias con las que la sociedad española ejercita el derecho de reunión y la más que evidente represión y por tanto vulneración que se produce con la realización de determinadas actuaciones por parte del Estado a los ciudadanos y ciudadanas en su ejercicio.

En definitiva y tal y como vamos a explicar jurídicamente a continuación se limitaron y restringieron los derechos de reunión, manifestación, concentración, libertad deambulatorio por parte del Estado Español.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

V.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS DELICTIVOS:

Los hechos relatados en la presente querrela de los que se ha tenido conocimiento público por notoriedad informativa son de una gravedad

extrema al apuntar indiciariamente la comisión de múltiples delitos por parte de los ahora querellados. Para una mejor articulación de la presente fundamentación jurídica y una adecuada ordenación sistemática de los títulos de imputación que la integran estructuraremos su desarrollo en torno a los siguientes apartados, argumentando en Derecho la concurrencia en los hechos relatados de las tipificaciones penales indicadas y que esta representación estima plenamente ajustados a los hechos denunciados.

Sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, la conducta descrita puede ser constitutiva de los siguientes delitos:

1º Delito contra las garantías constitucionales: Disolución ilegal de manifestación. Art 540 CP.

Del relato de hechos que se expone en esta querrela, existen diversos elementos como probatorios e indiciarios que nos hacen calificar la acción policial sobre los manifestantes del día 22 de marzo de 2014 como delictiva. En particular, entendemos que la intervención policial sobre los manifestantes, cuando aun no había concluido la manifestación y los portavoces de la convocatoria pidieron a los agentes desde el escenario que no cargasen contra las miles de persona congregadas, supuso la disolución de facto de la manifestación, ya que se tuvieron que suspender las intervenciones en el escenario mientras miles de personas huían asustadas para refugiarse de la violenta carga policial.

Así, nos dice el **Art. 540 CP**: "*La autoridad o funcionario público que prohíba una reunión pacífica o la disuelva fuera de los casos expresamente permitidos por las Leyes, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de cuatro a ocho años y multa de seis a nueve meses.*"

Esta representación entiende que si el legislador, a través de sus representantes en el parlamento elegidos democráticamente, ha

decidido que la protección a aquellos que vieren vulnerado tan fundamental derecho, como es el de reunirse libremente sin alteración alguna del orden público, debe tener implicaciones penales vía Art. 540 CP o 542 CP, dicha protección merece de las garantías de investigación y tutela judicial, por lo que los hechos aquí denunciados merecen ser investigados como protección y tutela de los derechos de los ciudadanos, amparando a los hombres y mujeres que ejercen sus derechos fundamentales y que han soportado intromisiones ilegítimas realizadas por los cuerpos policiales: intromisiones ilegítimas que entiende esta representación no deben quedar impunes.

No deben desconocer los tribunales españoles la importancia de la no intromisión ni disuasión de los poderes del estado en la reuniones democráticas, como evidentemente fue a la que acudieron cientos de miles de personas el día 22 de marzo de 2014 en Madrid.

El Tribunal Constitucional define el derecho de reunión y manifestación como "cauce del principio democrático participativo" y "manifestación colectiva de la libertad de expresión" (STC 37/2009 de 23 de octubre, FJ 3, entre otras muchas). Es precisamente el carácter esencial de este derecho en un sistema democrático lo que explica que sus límites hayan de interpretarse en términos restrictivos y de manera que la regla general sea el ejercicio del derecho y sólo excepcionalmente pueda acordarse su represión o disuasión, entendiéndose que **en el caso que nos ocupa no existe motivo suficiente que justifique la disolución de la manifestación por medio de la fuerza ni que ampare legalmente que los ciudadanos reunidos sufrieran una brutal carga policial como el que tuvieron que soportar aquella noche.**

En la jurisprudencia constitucional se caracteriza el derecho fundamental de reunión reconocido en el artículo 21 CE como una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas y reivindicaciones y cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real y objetivo (lugar de celebración). El relieve fundamental que este derecho (cauce del principio democrático participativo) alcanza en sus dimensiones subjetiva y objetiva dentro de un Estado social y democrático de Derecho como el proclamado en la Constitución ha determinado,

incluso, que para muchos grupos sociales este derecho sea en la práctica uno de los pocos medios de los que disponen para poder expresar públicamente sus ideas y reivindicaciones o de organizar sus reivindicaciones por medio de reuniones en espacios abiertos (SSTC 301/2006, de 23 de octubre, 284/2005, de 7 de noviembre y 163/2006, de 26 de mayo, entre otras).

Por otra parte, el Convenio Europeo de Derechos Humanos reconoce en su Art. 11 el derecho de reunión. Sobre dicho derecho fundamental el TEDH ha venido consolidando una extensa jurisprudencia, que como punto de anclaje configura el derecho de reunión como elemento fundamental de toda democracia y que la denegación o disolución de una reunión debe venir ampliamente justificada por las autoridades de cada país. Así, en el Caso del Partido Demócrata Cristiano del Pueblo contra Moldavia de 2 de febrero de 2010, Sentencia TEDH 2010\16, el Tribunal, haciendo una compilación de su jurisprudencia, nos decía:

“El Tribunal recuerda que ha considerado en muchas ocasiones en sus sentencias que la democracia no es tan sólo un hecho fundamental del orden público europeo, sino que el Convenio fue diseñado para promover y mantener los ideales y valores de una sociedad democrática. La democracia, ha subrayado el Tribunal, es el único modelo político contemplado en el Convenio y el único compatible con él. En virtud de la formulación del segundo párrafo del artículo 11, y del mismo modo, de los artículos 8, y 10 del Convenio (RCL 1999, 1190, 1572) , la única necesidad susceptible de justificar una injerencia con cualquiera de los derechos que se amparan en dichos artículos, es aquella que pueda reclamar para sí emanar de una sociedad democrática» (véase Refah Partisi (Partido del Bienestar) y Otros c. Turquía [GS] [TEDH 2001, 496], núms. 41340/98, 41342/98, 41343/98 y 41344/98, apps. 86-89, TEDH 2003-II, y Partido Cristiano Demócrata del Pueblo c. Moldavia [TEDH 2006, 15], núm. 28793/02, TEDH 2006-II).

(...) Con respecto al sello distintivo de una «sociedad democrática», el tribunal ha atribuido particular importancia al pluralismo, la tolerancia, y la amplitud de criterios. En dicho contexto, se ha sostenido que aun cuando los intereses individuales deban en ocasiones verse subordinados a los de un grupo, la democracia no significa simplemente que el punto de vista de la mayoría deba

prevalecer siempre: debe alcanzarse un equilibrio que asegure el trato legítimo y adecuado de las minorías y evitar cualquier abuso de una posición dominante (véase Young, James y Webster c. Reino Unido, 13 agosto 1981 [TEDH 1981, 3], ap. 63, Serie A núm. 44, y Chassagnou y Otros c. Francia [GS] [TEDH 1999, 16], núms. 25088/94, 28331/95 y 28443/95, ap. 112, TEDH 1999-III).

*(...) Al realizar su valoración de acuerdo con el artículo 11, la misión del Tribunal no es sustituir con su propio punto de vista el de las autoridades nacionales relevantes sino más bien revisar a la luz del artículo 11 las decisiones que éstas adoptaron en el ejercicio de su discrecionalidad. **Esto no significa que tenga que limitarse a aseverar si el Estado demandado ejerció su capacidad discrecional de forma razonable, cuidadosa y de buena fe; debe mirar la injerencia objeto de la reclamación a la luz del asunto y como un todo, y determinar si era «proporcionada al fin legítimo perseguido» y si las razones aducidas por las autoridades nacionales para justificarla son «relevantes y suficientes».** Al hacerlo, el Tribunal debe convencerse de que las autoridades nacionales aplicaron unos estándares acordes con los principios que consagra el artículo 11 y además, que basaron sus decisiones en una evaluación aceptable de los hechos relevantes (véase, Partido Comunista Unido de Turquía y Otros c. Turquía, 30 enero 1998 [TEDH 1998, 1], ap. 47, Repertorio de Sentencias y Decisiones 1998-I).*

Por otra parte, cabe recordar a la Sala la reciente sentencia del TEDH Asunto Yilmaz Yildiz y otros (Demanda n. 4524/06) contra. Turquía, sentencia de 14 de octubre de 2014 en la que se reconoce la violación por parte de la autoridad administrativa del Art. 11: Libertad de asociación y de reunión.

La citada sentencia del TEDH viene a recordar que no existen reuniones ilegales de carácter pacífico, más aun cuando no causan molestia alguna al resto de la ciudadanía. Y es que, como reitera esta sentencia, la persecución y sanción de estas conductas puede tener un efecto desaliento (chilling effect) y actuar como un desincentivo para participar en reuniones semejantes, lo que supone una injerencia del estado que no puede permitir un Estado que se considere democrático.

A todo lo anteriormente razonado, debe señalarse que la forma en que se desarrollo la actuación policial vulneró la normativa aplicable a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, ya que es claramente contraria al **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979**, artículos 2 y 3, así como los principios 12, 13 y 14 de los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990**. A su vez, los responsables de dicha intervención policial podrían ser penalmente sancionados en virtud de lo establecido en los Art. 540 y 542 del Código Penal.

La actuación policial fue dirigida de forma indiscriminada y brutal contra el conjunto de manifestantes, dejando un saldo de centenares de lesionados incluidos, de ellos 2 fotógrafos heridos, una persona que ha perdido un testículo como consecuencia del impacto de una pelota de goma y otra que ha estado cerca de perder un ojo por el mismo motivo; Además, se utilizaron gases lacrimógenos -inusuales en movilizaciones sociales en la ciudad de Madrid- por primera vez desde hace dos años mientras el uso de pelotas de goma - recordamos, prohibidas en la mayor parte de la Unión Europea- fue abundante y lesivo.

En lo que se refiere al encaje de los hechos con el tipo penal del artículo 540 CP, parece evidente que ha existido una actuación absolutamente ilegítima por parte de los responsables del Ministerio de Interior que estaban al mando de la operación policial aquel 22 de marzo de 2014 en Madrid.

- **Se cargó contra miles de manifestantes cuando estos se encontraban concentrados en Colon escuchando el manifiesto que estaban leyendo los organizadores de la marcha.**
- **Se cargó contra la gente aun cuando el horario comunicado no había finalizado.**
- **Se cargó contra los manifestantes pacíficos con la excusa de que un pequeño grupo no**

identificado y de menos de 50 personas estaba generando un incidente.

- **Se cargó de forma expansiva disolviendo de facto la manifestación pese a los requerimientos de los organizadores, provocando un peligro real sobre la integridad de miles de personas, privando a miles personas de ejercer plenamente su derecho de reunión y manifestación.**

Por ello, entendemos que de los hechos denunciados existen elementos suficientes como para abrir investigación penal respecto a la posible comisión de un delito tipificado en el Art. 540, quedando por determinar el grado de participación de cada uno de los querellados en la actuación policial y bajo qué objetivo se realizó la misma.

2º Delito por violación de otros derechos cívicos y constitucionales: Art. 542 CP.

Igualmente sostiene esta representación la existencia de indicios de la comisión del delito tipificado en el Art. 542 CP, ya que existen elementos que nos indicarían que se ha procedido a la identificación de aquellas personas que iban a acudir a la manifestación, en especial a los viajeros de diferentes autobuses que acudían a la manifestación desde diversos puntos del país, en base a una determinada filiación política e ideológica, lo que evidentemente contravendría lo prescrito en el Art. 16 y 18 de nuestra Constitución y los Art, 8 y 9 del CEDH, artículos todos ellos que protegen determinados derechos fundamentales o cívicos. Entiende esta representación que se hace precisa una investigación eficaz en lo que respecta a la vulneración de derechos constitucionales penalmente perseguibles.

Nos dice el Artículo 542 CP:

“Incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años la autoridad o el funcionario público que, a sabiendas, impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes.”

Por un lado, resulta indudablemente que nos encontramos ante autoridades públicas o funcionarios públicos, que en el pleno ejercicio de sus funciones, han ordenando a los agentes que realicen una actuación ilegal sobre una manifestación plenamente democrática, realizando identificaciones de manifestantes de índole político con el objetivo de desvelar su identidad para después, además de amedrentarles en el ejercicio de sus derechos fundamentales de reunión, libre difusión de ideas y participación política, tener localizados e identificados a los ciudadanos que protestan contra las medidas adoptadas por el Gobierno que nombró a los querellados en el cargo que ocupan, y por ende, conocer y controlar a aquellos que profesan una ideología antigubernamental.

Por otra parte, resulta evidente que el proceder de los responsables policiales y gubernamentales, antes, durante y después de las manifestaciones, ha llevado a la plena perfección del delito, ya que se ha alcanzado como resultado la imposibilidad del ejercicio del derecho fundamental de reunión, derecho a la intimidad y a no declarar sobre la propia ideología o creencias, pues la personalidad y filiación de cientos de manifestantes ha sido desvelada, conociendo por tanto los poderes del Estado qué personas, o por lo menos cientos de ellas, están participando en demostraciones públicas de desafecto hacia el actual gobierno y las medidas de índole económico y social que está aplicando.

Es decir, siendo el delito tipificado en el Art. 542 un delito de resultado, las órdenes y planes de actuación dictados desde el Ministerio del Interior han supuesto una limitación del ejercicio del derecho de reunión y del derecho a la intimidad y a no declarar las querencias ideológicas, quedando gravemente lesionada dicha intimidad, incluida la ideológica, y por tanto el delito consumado.

Asimismo, el ejercicio del derecho fundamental a la intimidad personal, que comprendería el derecho a que se proteja su intimidad respecto del Estado en lo que atañe a sus querencias por determinadas posiciones ideológicas o posicionamientos políticos, se

encuentra protegido por el Art. 18.1 de nuestra Constitución. Esta violación del ejercicio del derecho a la intimidad por parte de autoridades del Estado, ejecutadas por agentes policiales a sus órdenes, estaría a su vez incidiendo sobre el ejercicio del derecho fundamental a la libertad ideológica y a la interdicción de que nadie sea obligado a declarar sobre su ideología o creencias, derecho fundamental amparado en el Art.16.1 y 2 CE.

Por otra parte, el Convenio Europeo de Derechos Humanos reconoce en su Art. 8 el derecho a la intimidad personal y la prohibición de injerencia de las autoridades públicas en el ejercicio de este derecho, así como en el Art. 9 CEDH se reconoce la libertad de pensamiento y la interdicción de la coerción en el ejercicio de dicho derecho. Dicha legislación europea de derechos humanos ha sido ampliamente desarrollada en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el sentido de proteger la intimidad y las creencias ideológicas o políticas de los ciudadanos de toda injerencia gubernamental.

De todos los elementos fácticos indicados en este relato de hechos, **cabe deducir la existencia de un plan previamente diseñado para identificar y sancionar a miles de ciudadanos críticos con el gobierno y las medidas que desde el mismo se están ejecutando, ciudadanos que este caso iban a manifestarse contra las diversas medidas y recortes gubernamentales en las conocidas como marchas de la dignidad.**

Así, en lo que tiene que ver con la identificaciones arbitrarias realizadas por los agentes de la policía, bajo amenaza de detención, a los manifestantes que acudían a Madrid en autobús, entendemos que toda actuación policial sobre derechos de los ciudadanos merece de una motivación legal.

Esta representación está denunciando que se ha procedido a identificar a diferentes personas que iban a reunirse democráticamente en las calles de Madrid sin ningún tipo de justificación legal. Lo que pretendía la actuación policial era disuadir e intimidar a aquellos que estaban legítimamente organizando la protesta contra el actual gobierno así conocer la identidad de decenas de personas en relación a sus actividades políticas, lo que para esta representación supondría la violación de diversos derechos fundamentales, con implicaciones penales según el Art. 542 CP, incluso constitutivo de un delito de prevaricación.

En ese sentido, volvemos a reiterar lo indicado en la reciente sentencia del **TEDH Asunto Yilmaz Yildiz y otros (Demanda n. 4524/06) contra. Turquía, sentencia de 14 de octubre de 2014** en la que se considera que la persecución y sanción conductas como las que se persiguió a quienes acudían a Madrid puede tener un efecto desaliento (chilling effect) y actuar como un desincentivo para participar en reuniones semejantes, lo que se debe considerar como una vulneración flagrante del Art. 11 del CEDH.

Resulta evidente que realizar identificaciones con carácter previo a una reunión de carácter político vulnera el efectivo ejercicio del derecho fundamental a la intimidad estrechamente ligado en este caso con el libre ejercicio de participación en diversas actividades de índole político sin que el Estado y sus cuerpos policiales tengan por qué conocer la identidad de los participantes en movimientos alternativos de carácter político, ya que lo contrario supone un inaceptable constreñimiento de los principios básicos de todo sistema democrático que se precie de denominarse como tal, incidiendo de esta forma también en el libre ejercicio de la participación política en los asuntos del país.

El Estado no puede ni debe convertirse en un instrumento de fiscalización de la actividad política y de la ideología de sus ciudadanos y menos convertirse en un agente desalentador de la libre y sana participación de los ciudadanos españoles en la vida política y social de nuestro país.

Esta violación del ejercicio del derecho a la intimidad por parte de autoridades del Estado, ejecutadas por agentes policiales, estaría a su vez incidiendo sobre el ejercicio del derecho fundamental a la libertad ideológica y a la interdicción de que nadie sea obligado a declarar sobre su ideología o creencias, derecho fundamental amparado en el Art.16.1 y 2 CE.

En el presente caso, debe investigarse cual es la motivación de la actuación policial sobre cientos de personas que acudían en autobuses perfectamente identificados a una reunión legítima, más aún cuando la manifestación estaba comunicada y plenamente coordinada con la autoridad gubernativa.

De todo ello, se colige que efectivamente la actuación de los agentes de la policía, ordenada por mandos del Ministerio del Interior, la

Dirección General de la Policía y la dirección General de la Guardia Civil, está incidiendo sobre el libre ejercicio de derechos fundamentales, cívicos, que todos los ciudadanos tenemos reconocidos en nuestra Constitución, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en nuestras leyes, por lo que hay indicios más que suficientes para presumir como no amparada en nuestra Constitución la actuación de los agentes de la policía reseñados en la querrela, agentes que evidentemente recibieron órdenes de sus superiores.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y considerando como premisa que los ciudadanos identificados iban a participar en una reunión democrática y absolutamente legítima, podemos concluir que con la actuación policial se alcanzó como resultado la imposibilidad del ejercicio del derecho fundamental a la intimidad y a no declarar sobre la propia ideología o creencias, pues la personalidad y filiación de decenas de reunidos ha sido desvelada, conociendo por tanto los poderes del Estado qué personas, o por lo menos cientos de ellas, están participando en demostraciones públicas de desafecto hacia el actual gobierno y las medidas de índole económico y social que está aplicando. Es decir, nos encontramos ante una actuación gubernamental que supone una limitación del ejercicio del derecho a la intimidad y a no declarar sobre las querencias ideológicas, quedando gravemente lesionada dicha intimidad, incluida la ideológica.

Sobre la interpretación del artículo 8 CEDH, debemos resaltar que el TEDH viene exigiendo que la toma de decisiones por parte de las autoridades estatales que desembocan en medidas de injerencia deben ser equitativas y respetar, debidamente, los intereses protegidos por esta disposición (Moretti y Benedetti c. Italia, nº 16318/07, § 25, TEDH 2010-... (extractos); Dolhamre c. Suecia, nº 67/04, § 81, 8 de junio de 2010).

Entendemos que semejante injerencia es contraria al artículo 8 ya que no está prevista por la ley, siendo dicha injerencia contraria a la doctrina del Tribunal ya que no persigue uno de los objetivos legítimos a los efectos del párrafo 2 y además, dicha intromisión en la intimidad no es necesaria para alcanzar los objetivos de una sociedad democrática (ver, entre muchas otras, Petra c. Rumania, sentencia de 23 de septiembre de 1998, § 36, Repertorio de sentencias y decisiones 1998-VII).

Por tanto, entiende esta representación que se hace precisa una investigación eficaz en lo que respecta a la vulneración de derechos constitucionales penalmente perseguibles.

3º.- De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos: Art. 404 CP.

Existen en los hechos relatados en esta querrela indicios de que por parte de diferentes autoridades gubernativas o policiales que ostentaban responsabilidades públicas vinculadas al Ministerio del Interior se han podido adoptar decisiones y resoluciones en su ámbito de actuación que, por su carácter arbitrario e injusto, pudieran ser constitutivas de un delito de prevaricación de autoridad o funcionario público.

Entiende esta parte a la hora de formular la presente querrela que la potestad administrativa no puede amparar la lesión de bienes jurídicos superiores protegidos constitucionalmente. Cuando la actuación de la administración se convierte, como en el caso que denunciarnos, en un instrumento al servicio de los que atentan contra el ejercicio de derechos fundamentales, intentando desde un cargo político de autoridad perseguir a los opositores políticos, con el uso torticero y forzado de la legislación, falseando la realidad, y utilizando a sabiendas resoluciones injustas, debe actuar el derecho penal; máxime cuando, como creemos, se pone de manifiesto desde la documental aportada, que tal actuar ilícito penalmente es anunciado incluso de manera disuasoria hacia los ciudadanos que se plantean desarrollar el ejercicio legítimo del derecho a manifestarse.

Nos dice el **Artículo 404 del Código Penal**:

"A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años." Y evidentemente entendemos que tal uso, el del caso que nos ocupa, encaja claramente en los artículos de nuestro Código Penal enunciados como infringidos."

Resulta apropiado recordar la reciente jurisprudencia de nuestra Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre el delito de prevaricación administrativa, que resume muy adecuadamente la STS nº 340/2012 de 30 abril (RJ 2012\5975)

“Como declara la STS 363/2006, de 28 de marzo (RJ 2007, 1848), recordando entre otras, la de 4 de diciembre de 2.003 (RJ 2004, 1781) , el delito de prevaricación tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los principios constitucionales que orientan su actuación. Garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de última ratio en la intervención del ordenamiento penal (Sentencias de 21 de diciembre de 1999 (RJ 1999, 9436) y 12 de diciembre de 2001 (RJ 2002, 1290) , entre otras).

Es por eso, como en esa misma sentencia se afirma, que no se trata de sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en su labor de control de la legalidad de la actuación de la Administración Pública, por la jurisdicción penal a través del delito de prevaricación, sino de sancionar supuestos límite, en los que la actuación administrativa no sólo es ilegal, sino además injusta y arbitraria .

La acción consiste en dictar una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Ello implica, sin duda, su contradicción con el derecho, que puede manifestarse, según reiterada jurisprudencia, bien porque se haya dictado sin tener notoriamente la competencia legalmente exigida, bien porque el fondo de la resolución administrativa contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder (STS 727/2000, de 23 de octubre (RJ 2000, 9963)), o en palabras de otras sentencias, puede venir determinada por diversas causas y entre ellas se citan: la total ausencia de fundamento; si de forma patente y clamorosa desbordan la legalidad; si existe patente y abierta contradicción con el ordenamiento jurídico y desprecio de los intereses generales (STS 2340/2001, de 10 de diciembre (RJ 2002, 1791) y STS 76/2002, de 25 de enero (RJ 2002, 3568)”.

Por todo lo anteriormente desarrollado y expuesto, procede realizar las investigaciones judiciales que correspondan para determinar las posibles responsabilidades penales que se puedan deducir en relación a un presunto delito de prevaricación por parte de autoridades públicas, en lo que se refiere a las ordenes dictadas para para la persecución de manifestantes y la puesta en marchas de mecanismos de disuasión para el libre ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación.

Otra cuestión que no se puede ignorar, por los cargos que ostentan la querellados, es que no se puede perseguir y retener a los manifestantes por acudir a una manifestación u ordenar disolver una concentración a golpes, más aun cuando la misma esta plenamente comunicada y coordinada con la administración.

Por un lado, porque los querellados son autoridad y no pueden desconocer - máxime cuando cuenta con un elenco de técnicos que les asesoran- lo anteriormente enunciado; por lo tanto su proceder no puede ser más que a sabiendas de su injusticia, no hay otro encaje, y desde luego no cabe duda de que identificar a diferentes personas en su viaje hacia Madrid para acudir a una manifestación, , es totalmente arbitrario, y encajado en lo anteriormente expuesto: utilizar un cargo de autoridad de designación política para perseguir a los opositores políticos, que se oponen, ejerciendo sus derechos fundamentales, que son los de todos, a las políticas que emanan del gobierno que la designó al cargo en cuestión y hoy cuestionado.

Y es más, es tan arbitrario, que incluso se da el caso de que muchos de los sancionados que han visto violentado sus derechos son simplemente ciudadanos que se encontraban en la vía pública sin más, es decir sin ejercer su derecho de manifestación o reunión, sencillamente deambulando.

VI. DILIGENCIAS A PRACTICAR

Para la comprobación de los hechos, y, con independencia de las que estime pertinentes el instructor, y las que se deriven de la resultancia

sumarial, esta parte considera necesarias y solicita expresamente la práctica de las siguientes:

1. Que se acuerde la **unión a los autos de los documentos que se acompañan con el presente escrito de querrela.**

2.- **Declaración de los querellados en calidad de imputados de IGNACIO COSIDO GUTIÉRREZ, ARSENIO FERNÁNDEZ DE MESA, CRISTINA CIFUENTES CUENCAS, FLORENTINO VILLABONA, JOSÉ MIGUEL RUIZ IGÜSQUIZA, FRANCISCO JAVIER VIRSEDA, GERMÁN RODRÍGUEZ CASTIÑEIRA, FRANCISCO GONZÁLEZ PESCADOR, ALFONSO FERNÁNDEZ, ANDRÉS GARRIDO, EL JEFE AL MANDO del PUMA 70 el día de los hechos** ante este Juzgado, quien deberá ser citados a través del Ministerio del Interior, sito en el Paseo de la Castellana nº 5 de Madrid.

3.- Que se **dicte atento oficio a dicha Delegación de Gobierno para que se aporten todos los expedientes e informes que obren en su poder sobre la manifestación celebrada el día 22 de marzo de 2014 en la ciudad de Madrid.**

4. Se **cite a declarar en calidad de testigos en relación a la intervención policial en la plaza de Colon,** a las siguientes personas que se encontraban en el escenario:

- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

Presentadoras acto:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Coro Solfónica:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

5. Se cite a declarar en calidad de testigos en lo que se refiere a los autobuses detenidos e identificados por agentes de la Guardia Civil:

- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

6- Se oficie a la Delegación de Gobierno, Ayuntamiento de Madrid Dirección General de la Policía Nacional y Policía Municipal para que presenten a este Juzgado certificación emitida por cada una de las Instituciones y por el responsable de las mismas que determine los dispositivos utilizados por cada uno de ellos el día de la concentración/manifestación realizada el 22 de marzo de 2.014, con expresión y localización sobre plano de situación de cada uno de los operativos dispuestos por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y municipal así como número de personas que integraban cada uno de ellos.

7.- Se oficie a la **Dirección General de la Guardia Civil** para que **aporte a este Juzgado relación de los dispositivos utilizados tanto los días previos como el mismo día de la concentración para la seguridad y demás actuaciones realizadas, con detalle de cada uno de los operativos y localización de los mismos.**

Asimismo que se certifique por el Director General de la Guardia Civil:

- la **orden u ordenes dadas en relación con la retención de los autobuses y registros de los mismos realizados.** Solicitamos de manera expresa la orden emitida y enviada a los diferentes destacamentos de la guardia civil.

8.- Que se **oficie a la Dirección General de la Policía** para que **informe a este tribunal de los funcionarios de policía que ese día estaban adscritos al servicio de vigilancia permanente que se tiene en el Tribunal Supremo.**

8.- Que se **oficie al Consulado de Francia sito en la C/ Marques de la Ensenada, 10** para que a través de quien corresponda, **proceda a comunicar a este Juzgado el sistema de seguridad exterior del que dispone (personal, cámaras de seguridad).**

Asimismo, y en caso de que tenga personal de seguridad privado, que **proceda a comunicar a este Juzgado la persona o personas que el día 22 de marzo de 2.014 realizaron el mismo**

En caso de que tengan **cámaras de vigilancia y seguridad externa,** que se **envíen las grabaciones realizadas el día 22 de marzo de 2.014.**

9.- Que se proceda al **visionado de la grabación que se aporta como Documento número Cuatro.**

Por todo ello,

SOLICITO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, con las copias y documentos que lo acompañan, admita la presente QUERRELLA CRIMINAL por los hechos punibles relatados contra

IGNACIO COSIDO GUTIÉRREZ, ARSENIO FERNÁNDEZ DE MESA, CRISTINA CIFUENTES CUENCAS, FLORENTINO VILLABONA, JOSÉ MIGUEL RUIZ IGÜSQUIZA, FRANCISCO JAVIER VIRSEDA, GERMÁN RODRÍGUEZ CASTIÑEIRA, FRANCISCO GONZÁLEZ PESCADOR, ALFONSO FERNÁNDEZ, ANDRÉS GARRIDO, EL JEFE AL MANDO PUMA 70 , tenga a esta representación como parte acusadora a lo largo del procedimiento penal; disponga la apertura de la fase instructora conforme a las normas del procedimiento abreviado (art. 757 y siguientes de la LECrim); practicadas las diligencias de investigación solicitadas por las partes, y adoptadas las medidas cautelares solicitadas en su caso, dicte el instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; debiendo ser citados los querellados para ser oída (art. 486 LECrim), con advertencia de que si no compareciere sin causa legítima, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 LECrim).

En Madrid, a 13 de febrero de 2015

LA PROCURADORA

Virginia Sánchez de León Herencia

LOS LETRADOS

Ana Méndez Gorbea
Letrada ICAM N°110.061

Juan Moreno Redondo
Letrado ICAM n° 71.539

Enrique Santiago Romero

Letrado ICAM n° 53.882